

DIARIO OFICIAL número 26285
Bogotá, jueves 21 de noviembre de 1946

DECRETO NUMERO 3242 DE 1946 (NOVIEMBRE 9)

por el cual se reforma el marcado con el número 3087 de 18 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República de Colombia

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en vista de las reiteradas solicitudes de algunos Departamentos y de manera especial de los Rectores de numerosos colegios de segunda enseñanza, en el sentido de que el período escolar vuelva a ser el de los años anteriores, y que se encuentran aceptables las razones expuestas,

DECRETA:

Artículo 1° Modificarse el artículo 21 del Decreto número 3087, así: A partir de 1947, el año escolar empezará el primer lunes de febrero y terminará la segunda quincena de noviembre.

Artículo 2° Autorízase a los colegios de bachillerato para clausurar tareas en el presente año escolar, a partir del 30 de noviembre, con excepción de los de sexto curso, que se verificarán de acuerdo con la resolución número 1888 de 17 de octubre del presente año.

Artículo 3° Este Decreto rige para los colegios de segunda enseñanza de toda la República, con excepción de los del sector Suroeste (Departamentos del Cauca, de Nariño y del Valle Cauca), cuyo año escolar comenzará el primer lunes de octubre y terminará el 10 de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de noviembre de 1946

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Educación Nacional,

Mario CARVAJAL